



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

MODIFICACION PUNTUAL ORDENANZA FISCAL NUM. 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1º.FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, estructuras auxiliares, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

ARTICULO 3º.SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

ARTICULO 4º.RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los índicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.BASE IMPONIBLE

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, en función de la categoría de la calle que se pretenda ocupar, de acuerdo a la clasificación recogida en el Anexo I, computada en metros cuadrados.

ARTICULO 6º.TARIFAS

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	DIA	MES	AÑO
a) TERRAZAS SIN CERRAMIENTO			
Vías Primera Categoría	0,040 euros/m ²	1,20 euros/m ²	13,20Euros/m ²
Vías Segunda Categoría	0,030 euros/m ²	0,90 euros/m ²	9,90 euros/m ²
Resto vías	0,016 euros/m ²	0,48 euros/m ²	5,28 euros/m ²
b) TERRAZAS CON CERRAMIENTO			
Vías Primera Categoría	0,050 euros/m ²	1,50 euros/m ²	16,50 euros/m ²
Vías Segunda Categoría	0,038 euros/m ²	1,14 euros/m ²	12,54 euros/m ²
Resto vías	0,020 euros/m ²	0,60 euros/m ²	6,60euros/m ²
c) OCUPACION CON TRIBUNAS, TABLAOS PUESTOS, BARRACAS, ETC.			
Vías Primera Categoría	0,090 euros/m ²		
Vías Segunda Categoría	0,068 euros/m ²		
Resto vías	0,036 euros/m ²		

2. Las tarifas aplicables a un mes previstas en el apartado 1.), tienen carácter general, y serán aplicables a los meses de 1 de mayo al 30 de octubre. Para los meses de temporada baja: 1 de noviembre a 30 de abril, les será de aplicación una reducción del 25% sobre la tarifa general.

3. En los supuestos en los que el período solicitado para instalar terrazas sea inferior al año y suponga de aplicación de la tarifa mensual general y la tarifa reducida por temporada baja, la cuantía final resultante se calculará aplicando a cada mes la tarifa correspondiente, disfrutando tan solo de la reducción del 25 % por los meses que se encuentren en temporada baja.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

4. Para los hechos y situaciones reguladas en ese artículo, si la cuota resultante al aplicar el tipo de gravamen fuese inferior a 20,00 euros, se considerará que la cuota tributaria es de 20,00 euros.

ARTICULO 7º.EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO 8º.DEVENGO Y PAGO

1. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, estructuras auxiliares, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de solicitud de la licencia o concesión.

ARTICULO 9º.NORMAS DE GESTION

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.
2. Las entidades o particulares interesados en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de elementos a instalar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.
4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las acciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

La clasificación contenida en el ANEXO I podrá ser objeto de modificación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa emisión de los informes técnicos oportunos, para la inclusión expresa de nuevas vías o modificación de las ya previstas, con notificación en su caso a los sujetos pasivos interesados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CALLEJERO FISCAL:

VIAS DE PRIMERA CATEGORIA:

PINOS PUENTE:

- C/ REAL
- CTRA. CORDOBA
- CTRA. GRANADA
- C/ REDONDA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- C/ LOS ROSALES
- C/ JARDINES
- C/ BRIONES
- C/ SAN FRANCISCO
- C/ VADILLO
- C/ ERAS BAJAS
- C/ BARRIO NUEVO
- C/ HUERTOS
- C/ CARIBE
- C/ ZACATIN
- C/ GRANADA CASANUEVA:
- CTRA. ILLORA ZUJAIRA:
- CTRA. ILLORA

VIAS DE SEGUNDA CATEGORIA:

PINOS PUENTE:

- C/ ARRAYANES
- C/ NAZARIES
- C/ COMARES
- C/ ALCAZABA
- C/ MARIA GALVANI
- C/ ESTEBAN RODRIGUEZ
- C/ ANTONIO GALVEZ
- C/ BENIGNO VAQUERO
- C/ COLEGIOS
- C/ PADRE CUENCA
- C/ CRISTOBAL COLON
- C/ AMERICA
- C/ PADRE DAMIAN
- C/ TR. BARRIONUEVO
- C/ ALIXARES
- C/ LINDARAJA
- C/ CORREOS
- C/ SALVADOR AVILA
- C/ CANALES
- C/ SACRISTIA
- C/ FAJARDO
- C/ NUEVA
- C/ ANCHA
- PZ. HORNO
- C/ VADILLO
- C/ SANCHO PANZA
- C/ VICENTE ALEXANDRE CASANUEVA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- C/ REYES CATOLICOS
- C/ SAN CRISTOBAL ZUJAIIRA
- REYES CATOLICOS
- C/ BUENAVISTA

VIAS TERCERA CATEGORIA:

PINOS PUENTE:

- C/ BATAN
- C/ CASTILLEJO ALTO
- C/ TRINIDAD
- C/ ISLA
- C/ ANTONIO MACHADO
- C/ ALMERIA
- C/ SAN CRISTOBAL
- C/ SEVILLA
- C/ CARRIL DE LAS ERAS
- C/ VIÑAS
- C/ CLAVEL
- C/ JAZMIN
- C/ MADRESELVA
- C/ PINTOS NICOLAS
- C/ PINTOR DE LA ROSA
- C/ CAÑIZO
- C/ NAZARIES
- C/ ANTONIO GALVEZ

CASANUEVA:

- C/ SAN JOSE
- C/ COCHERAS
- C/ POZO
- C/ DE LOS ANGELES ZUJAIIRA:
- C/ CARMEN
- C/ CLAVEL
- C/ MARIA LUISA
- C/ NUEVA TRASMULAS:
- C/ REAL